

CONVENIO DE AMPLIA BASE

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Y

EL GOBIERNO DE LA CONFEDERACION SUIZA

RELATIVO A UN

PROYECTO DE CAPACITACION Y DE DIVULGACION
FORESTAL PARA LA AMAZONIA PERUANA

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU

por una parte

y

EL GOBIERNO DE LA CONFEDERACION SUIZA

por otra parte

Deseando llegar por mutuo acuerdo a la firma de un Convenio de Amplia Base relativo a un Proyecto de Capacitación y de Divulgación Forestal para la Amazonía Peruana;

Declarando que las responsabilidades que emanen del presente Convenio serán cumplidas dentro de un espíritu de amistosa cooperación;

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

BASE DE LAS RELACIONES

La base de las relaciones para el desarrollo del presente Convenio está constituida por el Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la Confederación Suiza y el Gobierno de la República del Perú firmado el 09 de setiembre de 1964.

Por el intercambio de notas entre el 13 de setiembre de 1979 y el 24 de enero de 1980, se aprobó el Plan de Operaciones de la primera etapa del Proyecto "Capacitación y Divulgación Forestal, Programa de Educación Superior en el Area Profesional Forestal en Pucallpa", respaldado por el Convenio entre el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Educación y el Organismo Regional de Desarrollo de Loreto (CORDELORETO), para la autorización, implementación y funcionamiento de un Programa del primer ciclo de educación superior en Pucallpa.

ARTICULO II

EJECUCION DEL CONVENIO

La ejecución del presente Convenio estará garantizado por parte del Gobierno de la Confederación Suiza, por la Cooperación Técnica del Gobierno Suizo (COTESU) y en lo que respecta al Gobierno de la República del Perú, por el Ministerio de Agricultura, a través del Instituto Nacional Forestal y de Fauna (INFOR), a nivel del Centro Forestal y de Fauna con sede en Pucallpa (CENFOR).

ARTICULO III

ANTECEDENTES

- En el año 1964, se creó la Escuela de Peritos Forestales Adscrita en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en Iquitos.
- En 1974 se celebra un Convenio entre la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y la Cooperación Técnica del Gobierno Suizo para apoyar el desarrollo de la Escuela de Peritos Forestales.
- Dicha Escuela se clausuró en 1977 por no adecuarse a la Ley General de Educación (D.L. 19326).
- En 1976 la Dirección General Forestal y de Fauna del Ministerio de Agricultura presentó a la Cooperación Técnica del Gobierno Suizo una solicitud de cooperación técnica internacional para la formación y capacitación de Peritos Forestales en el ámbito del Centro de Investigación y Capacitación Forestal (CICAFOR) de Pucallpa, dentro del marco de la Ley General de Educación (D.L. 19326 sobre ESEP's).
- El 13 de setiembre de 1979, se firmó un Convenio Tripartito entre el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Educación y el Organismo Regional de Desarrollo de Loreto (CORDE LORETO), para la autorización, implementación y funcionamiento de un programa del primer ciclo de Educación Superior en Pucallpa, el cual se está ejecutando en su primera fase, con el apoyo técnico y económico de la Cooperación Técnica del Gobierno Suizo (COTESU).
- Los cambios institucionales, ocurridos luego de la firma de este Convenio, han ocasionado problemas presupuestales y de personal a nivel de la contraparte peruana. Tales cambios implican la necesidad de establecer un nuevo convenio de amplia base entre el Gobierno de la Confederación Suiza y el

Gobierno de la República del Perú.

ARTICULO IV

OBJETIVOS GENERALES

Contribuir al manejo racional, a la utilización y a la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre mediante la capacitación y la divulgación al servicio de la comunidad.

ARTICULO V

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Continuar y adecuar el Programa de Educación Superior Profesional en el área forestal, para contribuir a la demanda actual y futura de profesionales técnicos forestales de nivel intermedio.
- Brindar una formación forestal, que sea coherente con la realidad y las necesidades forestales del país en general y de la Amazonía en particular, dando especial énfasis a una enseñanza práctica, adaptada al medio.
- Dentro del marco de esta formación, apoyar la realización de pequeños Proyectos de investigación aplicada, derivados de inquietudes prácticas de la comunidad, rescatando, valorizando y/o contribuyendo a mejorar sus conocimientos y técnicas.
- Valorizar las experiencias de los Ministerios de Agricultura y de Educación, de otras entidades vinculadas al sector forestal público y privado, con la finalidad de lograr una mejor capacitación escolarizada en el área forestal.
- Continuar y consolidar el funcionamiento del Programa de Capacitación no escolarizada y de divulgación puesto al servicio de la comunidad, con el fin de difundir las experiencias

y los conocimientos sobre el uso racional y la conservación del bosque húmedo tropical.

- Organizar y continuar con la implementación del Centro de Información y Documentación Forestal en el CENFOR de Pucallpa.
- Propiciar la generación de ingresos propios mediante los trabajos prácticos realizados por los estudiantes, con la finalidad de alimentar un fondo de apoyo económico para aquellos estudiantes de escasos recursos económicos.

ARTICULO VI

COMPROMISOS DE LAS PARTES CONTRATANTES

1. Para garantizar el cumplimiento de los objetivos mencionados en los Artículos IV del presente Convenio, las partes contratantes constituirán:

- a) Un Directorio integrado por dos representantes de cada una de las Partes Contratantes, siendo dos de ellos el Agregado de Cooperación para el Desarrollo de la Embajada Suiza y el Jefe del Instituto Nacional Forestal y de Fauna.

Este Directorio estará encargado de supervisar el cumplimiento del presente Convenio, y de aprobar los Planes de Operaciones, los sub-convenios referidos en el Artículo VII-I y los presupuestos anuales asignados al Proyecto.

El Directorio se reunirá dos veces por año o por convocatoria a solicitud de una de las Partes.

- b) Un Comité Consultivo integrado por miembros representantes de la COTESU y del INFOR, así como de las instituciones involucradas en el desarrollo del Proyecto. Este Comité será presidido por el representante del INFOR. El Comité cumplirá una función asesora y de coordinación en la formulación de los Programas de trabajo del Proyecto y favorecerá el intercambio de experiencias. El Comité Consultivo se reunirá por lo menos dos veces por año, siendo la primera vez dentro de dos meses a partir de la fecha de la firma del presente Convenio.
 - c) Un Comité Ejecutivo cuyos miembros se definirán en los Planes de Operaciones. Este Comité elaborará y ejecutará los Planes de Operaciones.
2. Los Planes de Operaciones y los Sub-convenios respectivos, forman parte del presente Convenio y serán aprobados por el Directorio antes del inicio del período cubierto por cada Plan de Operaciones. Los presupuestos anuales serán aprobados dentro del primer trimestre de cada año.
3. Dentro de las obligaciones de las Partes Contratantes se preveen las siguientes:
- a) De parte del Gobierno de la Confederación Suiza:
 - Contratación de asesores y consultores y/o nacionales.
 - Compra de vehículos, equipos y otros materiales.
 - Gastos de construcciones.
 - Gastos de operación para los programas de capacitación y divulgación.

b) De parte del Gobierno de la República del Perú:

- Contratar y asegurar la permanencia laboral del personal nacional.
- Brindar las facilidades de infraestructura que requiera el Proyecto.
- Cubrir los gastos de funcionamiento del Proyecto.
- Garantizar al CENFOR-Pucallpa la mayor autonomía administrativa posible así como a la Unidad de Línea respectiva por delegación.
- Concesión de privilegios legales acordados a expertos de organismos de Cooperación Técnica Internacional para todo el personal extranjero que haya sido aceptado por el Gobierno de la República del Perú para trabajar en el Proyecto objeto de este Convenio y durante el tiempo de su permanencia en el país.
- Exoneración de derechos aduaneros, impuestos y otras cargas que graven la importación de todo material y equipo de origen público o privado destinado al Proyecto. Los vehículos para el Proyecto gozarán de la misma exoneración.

ARTICULO VII

DISPOSICIONES FINALES

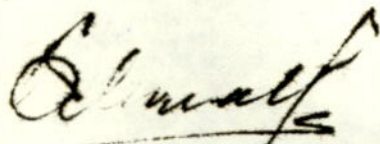
1. El presente Convenio no es limitativo en cuanto a la posibilidad de firmar, dentro del marco del mismo, sub-convenios con otras instituciones u organismos que actúen para promover el desarrollo de la capacitación y divulgación forestal en la Amazonía peruana.

2. El presente Convenio tendrá una duración de dos años a partir del primero de enero de 1983, pudiendo ser prorrogado automáticamente por dos años adicionales y así sucesivamente, en tanto que no haya pronunciamiento en contra por escrito, de una de las partes contratantes tres meses antes de su vencimiento.
3. El presente Convenio podrá además ser rescindido en cualquier momento a solicitud de una de las partes contratantes, previo aviso por escrito de 90 días.
4. Las partes contratantes podrán decidir de común acuerdo y por escrito las modificaciones al presente Convenio que consideren necesarias.

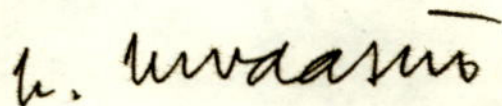
Hecho en la ciudad de Lima, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos ochentitrés, en dos ejemplares originales en idioma español, ambos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU

POR EL GOBIERNO DE LA
CONFEDERACION SUIZA



Dr. Fernando Schwalb López Aldana
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Relaciones Exteriores



Luciano Mordasini
Embajador